

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 veintisiete de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0039/2024-I. JA-0002/2024-III.	CONSTRUCTORA VAVSA S.A DE C.V.	DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	29/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN Y SECRETARÍA DE SALUD, calidad que acredita en términos del Poder Notarial de fecha 18 de octubre de dos mil veinticuatro, ante Notaria Pública número 171, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, para que pueda ser entregada en el momento que se presente ante este Tribunal de Justicia Administrativa, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0039/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0002/2024-III.</p> <p>Finalmente se ordena remitir el cuaderno de queja número 0039/2024-I y copia certificada del juicio administrativo JA-0002/2024-III, a la Primera Sala Administrativa de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
7	QUEJA 0010/2024-I JA-0140/2023-U	JOSE LUIS PÉREZ PÉREZ.		29/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo número 708/2023-DSS, promovido por José Luis Pérez Pérez en contra del acto que atribuye a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0010/2024-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0140/2023-U, se dictó proveído por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual se determinó que la sentencia que sobreseyó en el juicio de garantías, ha causado ejecutoria; y, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho expediente como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por consiguiente, HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, 0010/2024-I, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0140/2023-U al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUESE CONSULTAR EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y/O CONSULTA

3	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>27/11/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado por Jordán Reyes García y Eréndira Caballero Mojica, Presidente y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través del cual ocurren a atender en tiempo el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro</p> <p>En atención a su petición de otorgar una prórroga para realizar las gestiones señaladas en el párrafo que antecede, ello debido con motivo de los lamentables hechos de inseguridad ocurridos en la cabecera municipal la madrugada del viernes quince de noviembre de los corrientes, se suspendieron las actividades administrativas y por consiguiente, no se han celebrado reuniones de cabildo, reanudándose las mismas, en fecha próxima, hasta en tanto, las condiciones de seguridad así lo permitan, este Tribunal determina NO HA LUGAR a otorgar ninguna prórroga de tiempo para que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendentes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuesta correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación, por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>Asimismo consta en autos que aún, PERSISTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES NO SE HA VERIFICADO SU VERDADERA EXISTENCIA. PUEDE HABER SIDO IMPRINTADO POR LISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de diciembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	03/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal informa que mediante oficio número 31422/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintinueve de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>2.- Derivado de lo anterior, y toda vez que las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, no ocurrieron a atender el requerimiento formulado por este Tribunal, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo de Pleno de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinte de septiembre de la presente anualidad, y se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada a la media, a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por la cantidad de \$108,570.00 (Ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, y nuevamente se requirió el debido cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SIN RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	03/12/24	<p>Morelia, Michoacán, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, con fecha veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente el cumplimiento de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anterior y ante la abstención de la autoridad demandada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido y que resulta en una acción de omisión al no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para elucidar la conducta realizada por la autoridad demandada, a quien se le apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la ley de la materia.</p> <p>Por otra parte, conforme a la relatoría antes formulada y al incumplimiento realizado a los múltiples requerimientos formulados por este Tribunal a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por tanto, este Tribunal volvió a requerir a la autoridad demandada el cumplimiento total de la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>Bajo ese contexto, se procede a determinar la infracción en que incurrieron las autoridades demandadas a través de los servidores públicos que tienen la representación de dicha entidades públicas; a quienes les correspondía instrumentar y ordenar a sus subalternos que realizaran todos los actos o implementaran todos los mecanismos relativos conforme a las leyes aplicables, para contar con una partida presupuestal suficiente para realizar el pago a favor de la parte actora de las prestaciones a las que resultaron condenadas a pagar en la sentencia definitiva emitida en este juicio administrativo y de esta manera se diera cumplimiento a la ejecutoria, por lo que al no hacerlo, su conducta entraña una transgresión a los principios rectores del ejercicio público, que debieron observar para cumplir con lo mandatado, en razón de que el apercibimiento de imposición de multa, es un medio de apremio mediante el cual se pretendía coaccionar a las autoridades obligadas a cumplir con lo mandatado por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo así que subyace el desacato de una determinación judicial, por la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia a cargo de este Tribunal.</p> <p>Por tanto, en concepto de este Tribunal las autoridades demandadas Presidente Municipal, Hever Tentory García y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, no cumplieron con los requerimientos formulados, en razón de la "omisión" en que incurrieron al no comparecer y (no acreditar con documento alguno las acciones realizadas para dicho cumplimiento), lo que subyace es la falta de voluntad de cumplir con la sentencia.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a través del Presidente Municipal el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemí Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	----------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO DEBE SER USADO COMO FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO DEBE SER USADO COMO FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.

3	<p>QUEJA 0044/2024-III. JA-1428/2021-I.</p>	<p>DORLY GISEL Y/O YISEL ESTEBAN MANGATO.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>03/12/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 575/2024-I, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual da a conocer acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro emitido dentro del juicio administrativo JA-1428/2021-I, del cual deriva la queja 0044/2024-III, en el que se informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que se tiene a JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO MICHOACÁN, haciendo diversas manifestaciones respecto de la resolución emitida dentro del juicio administrativo JA-1428/2021-I, que dio origen a la queja que nos ocupa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, a efecto de se provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio antes mencionado.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
4	<p>QUEJA 0050/2024-II. (JA-0278/2022-II).</p>	<p>CONSTRUCTORA RAZMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>03/12/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0278/2022-II, interpuesto por CONSTRUCTORA RAZMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, constando de doscientas once fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/3322/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0050/2024-II, promovido por GERARDO MARTÍN FRANCO CASTRO, quien se ostenta representante de CONSTRUCTORA RAZMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0278/2022-II, que son: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE PRESENTAR EN COPIA AL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de diciembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXCITATIVA 012/2024-III	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		05/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte del Magistrado por Ministerio de Ley de la Quinta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al recurso de queja 0038/2024-V derivada del juicio administrativo JA-0412/2023-II.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y registrese con el número 0012/2024-III.</p> <p>Por ende se requiere al Magistrado por Ministerio de Ley de la Quinta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
2	QUEJA 0051/2024-I. (JA-0241/2024-III).	SILVIA VARGAS ARIAS Y JOSÉ JESÚS CORREA CHÁVEZ	DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/12/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente original del juicio administrativo número JA-0241/2024-III, interpuesto por SILVIA VARGAS ARIAS, en contra del DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, constando de ciento treinta fojas solicitado mediante oficio número TJA/SGA/3434/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0051/2024-I, promovido por SILVIA VARGAS ARIAS y JOSÉ JESÚS CORREA CHÁVEZ, la primera en cuanto parte actora y el segundo de ellos, quien se ostenta mandatario judicial del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por SILVIA VARGAS ARIAS y JOSÉ JESÚS CORREA CHÁVEZ, la primera en cuanto parte actora y el segundo de ellos, quien se ostenta mandatario judicial del juicio administrativo número JA-0241/2024-III, con dicho carácter se tiene que ocurren a interponer Recurso de Queja, con fundamento en el artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, "en contra de la resolución administrativa que por cumplimiento de sentencia dentro del juicio administrativo número JA-0241/2024-III, emitiera el Director de Catastro del Instituto Catastral y Registral del Estado de Michoacán", en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0051/2024-I, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0241/2024-III, que es: DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización,</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0051/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0241/2024-III.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

3	QUEJA 0052/2024-III. (JA-0659/2023-III).	FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA.	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	05/12/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, quien se ostenta representante legal de FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0659/2023-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0052/2024-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0659/2023-III, resolución del recurso de apelación RAA-0061/2024-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-----------------------------	---	------------	---

4	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN.	05/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado por José Luis Guzmán Reséndiz, autorizado en términos amplios por la parte actora, a través del cual realiza las manifestaciones en el tenor siguiente: <i>... " JOSÉ LUIS GUZMÁN RESÉNDIZ, autorizado en términos amplios por el administrador único de la actora CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S. A. DE C. V., con número de registro ante ese Tribunal 1031, personalidad reconocida en los autos del presente juicio, ante usted comparezco para exponer</i> <i>Que en virtud del incumplimiento reiterado a diversos acuerdos de requerimiento de pago a la demandada, solicito se dicten las medidas siguientes:</i></p> <p><i>1. Hacer efectiva la multa A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, girando el oficio de estilo a la autoridad competente, misma que deberá acreditar haberla hecha efectiva, en el plazo no mayor a 5 días o desde luego, en el que Usía considere oportuno, con el apercibimiento de ley para el caso de nuevo incumplimiento</i> <i>En razón de lo anterior, resulta prudente manifestar que de una búsqueda en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA en la liga https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/, se desprende que en la actualidad desempeñan el cargo y funciones en el Ayuntamiento demandado, las personas que a continuación me refiero:</i> <i>Nombre: Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, quien continúa en el cargo.</i> <i>Nombre: Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</i> <i>Nombres: Jorge Alberto Muñiz García, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Jonnathan Rodríguez Landeros, Marina Camacho Salinas, Saúl Reyes Orozco, Verónica Correa López y Marco Abraham Hernández Perdomo, Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</i> <i>Domicilio Calle Francisco Olguín número 1, Código Postal 61470, Jungapeo, Michoacán (Palacio Municipal de Jungapeo Michoacán)</i> <i>Adicionalmente a lo anterior, solicito sea corroborada la información proporcionada, girando para ello atento oficio a la autoridad que resulte competente, a fin de que informen a esa autoridad los nombres de las personas (incluyendo RFC y CURP) que actualmente ocupan los cargos de Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</i></p> <p><i>2. Requiera o prevenga NUEVAMENTE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, ACTUALIZANDO las cantidades, toda vez que del proveído de fecha 15 de agosto de 2024, se desprende que, hasta esa fecha ascendía a la cantidad de \$3,552,353.79 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS PESOS 79/100(sic), por ende pido se requiera a la demandad(sic) con las CANTIDADES ACTUALIZADAS, a fin de que acrediten haber hecho pago a la actora de las prestaciones a que fue condenada, con el apercibimiento más eficaz que en derecho corresponda.</i></p> <p><i>3. Dar vista o solicitar al Ministerio Público, a fin de que se inicie o informe el estado que guarda la carpeta de investigación iniciada, toda vez que en su momento el Juzgado Segundo Administrativo apercibió a la demandada para que diera cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento de dar vista al Ministerio Público, por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria.</i></p> <p><i>4. Comisionar al funcionario Jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.</i></p> <p><i>5. Requerir al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO a fin de que acredite, dentro de un plazo no mayor de 3 días, haber dado inicio y el trámite subsecuente a los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar a razón del desacato, con relación a la autoridad demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento a la sentencia demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento a la sentencia firme, este determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento, con el apercibimiento de ley, para el caso de incumplimiento...".</i></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	--------------------------------------	------------	--

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de diciembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0026/2024-III. JA-1103/2021-III.	TERESA HINOJOSA PAUL.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.	06/12/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 2509/2024-II, signedo por el Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado como Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual da a conocer acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0116/2024-II, interpuesto dentro de la queja 0026/2024-III, en el que se informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que la sentencia que reayó en el recurso de reconsideración JA-R-0116/2024-II, donde el recurso en mención se desechó por notoriamente improcedente, HA CAUSADO EJECUTORIA, por lo que queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar y se ordenó el archivo del cuaderno como un asunto totalmente concluido</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0026/2024-III, derivada del expediente del juicio administrativo JA-1103/2021-III.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA FORMALIZACIÓN Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de diciembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio presentado por Angélica María Gallardo Valdovinos y/o Kristel Hernández Pacheco, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada dentro del presente juicio, presentado el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y por realizando las manifestaciones vertidas por las apoderadas jurídicas de la autoridad demandada dentro del presente juicio, por lo que se ordena dar vista a la parte actora de las manifestaciones vertidas con la copia simple del oficio en mención, a fin de que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, en el entendido de que en caso de hacer caso omiso a la vista concedida, este órgano jurisdiccional continuará con el trámite de cumplimiento de sentencia.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, en razón de lo anterior, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, se constituya en el domicilio señalado por la parte actora a fin de notificar personalmente la presente vista con su respectivo anexo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
2	EXPEDIENTE: RAA-0166/2024-I DERIVADO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0840/2024-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		09/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por la Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0010/2024-II.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA SU CONSULTA

3	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	09/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro</p> <p>Visto el primero de los oficios de cuenta, presentado por la C. Juana Flores Morales, en cuanto Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta con la copia cotejada ante Notario Público, número 180 ciento ochenta, con residencia en Puruándiro, Michoacán, Licenciado Emiliano Martínez Coronel, de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Sindicatura de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, del proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>Derivado de lo anterior, se les tiene por atendiendo el requerimiento realizado por este Tribunal, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, y en consecuencia se deja sin efectos los apercibimientos realizados en el citado proveído.</p> <p>No obstante lo anterior, y derivado de autos se tiene que aún PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Presidente, Síndico y Ayuntamiento, todos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por lo tanto, se REQUIERE nuevamente a las autoridades demandadas</p> <p>Para lo cual se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre QUINIENTAS CINCUENTA A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo JA-1011/2015-III para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE SU USO COMO INSTRUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIARLO CONSULTAR

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de diciembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En atención a lo anterior, se tiene que con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés de emitió el acuerdo de Pleno a través del cual se declaró totalmente cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1035/2015-I, lo anterior con fundamento en los artículos 281, 282, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, se informa que el expediente del juicio administrativo JA-1035/2015-I, ya fue remitido al archivo general como asunto totalmente concluido, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintitrés.</p> <p>En consecuencia con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos únicamente para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	10/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta</p> <p>En atención a lo anterior, se informa que a la fecha se encuentra pendiente de cumplir la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1400/2013-III, la cual se encuentra en la etapa de ejecución de la sentencia, por lo tanto, el expediente de los autos en cita, no ha sido remitido al archivo definitivo, hasta en tanto, no se cumpla de manera cabal la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos únicamente para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0488/2023-I.	CARMEN ANTONIO VÁZQUEZ ECHAVARRIA.		10/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistos los escritos de la razón de cuenta presentados por Carmen Antonio Vázquez Echavarría, quien se ostenta Administrador Único de la persona moral Geoingeniería Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativas de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte de la Jueza Segunda Administrativa Ordinaria y del Juez Primero Administrativo Ordinario, ambos de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al juicio administrativo JA-0488/2023-I.</p> <p>Es importante mencionar que en el citado juicio administrativo JA-0488/2023-I, la persona moral Geoingeniería Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable, NO FORMA PARTE del conflicto litigioso.</p> <p>Por lo tanto se desecha por notoriamente improcedente las excitativas de justicia pretendidas por el ocursoante.</p> <p>Sirve de apoyo la Tesis Aislada con número de registro 359459, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XLVI, en materia civil, página 5233.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU ÚNICA FINALIDAD ES PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	QUEJA 0044/2024-III. JA-1428/2021-I.	DORLY GISEL Y/O YISEL ESTEBAN MANGATO.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	10/12/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL, en representación del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por rendido el informe.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0044/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1428/2021-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0044/2024-III y copia certificada del juicio administrativo JA-1428/2021-I, a la Tercer Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
5	QUEJA 0045/2024-I. JA-1433/2021-III.	JAIME MORENO PERALTA.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	10/12/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL, en representación del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por rendido el informe.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0045/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1433/2021-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0045/2024-I y copia certificada del juicio administrativo JA-1433/2021-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
6	QUEJA 0046/2024-II. JA-1432/2021-III.	ERNESTO VALDEZ SALVADOR.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	10/12/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL, en representación del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por rendido el informe.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0046/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1432/2021-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0046/2024-II y copia certificada del juicio administrativo JA-1432/2021-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y SUS ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SON DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA. PREFERIR EL JUICIO CONSULTIVO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de diciembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0049/2024-V. JA-0678/2023-I.	GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS.	11/12/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto los escritos de la razón de cuenta presentados en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, por PAULINA MAHELET-COUTO CARDONA, en calidad de TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, y TANIA JULIETA HUERTA BOLAÑOS, en calidad de APODERADA JURÍDICA DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE SALUD, carácter que acreditan con nombramiento de fecha dos de junio de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, se tiene a TANIA JULIETA HUERTA BOLAÑOS, en calidad de APODERADA JURÍDICA DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE SALUD.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0049/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0678/2023-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0049/2024-V y copia certificada del juicio administrativo JA-0678/2023-I, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lítese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	11/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 32498/2024 de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el nueve de diciembre de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 32498/2024, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinte de septiembre de la presente anualidad, y se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada a la media, a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Caracuaro, Michoacán, por la cantidad de \$108,570.00 (Ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, y nuevamente se requirió el debido cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>2.- Dicho acuerdo de Pleno se turno para efectos de su debida notificación a través del Servicio Postal Mexicano, mismo que entregará en el recinto oficial de las autoridades demandadas, por lo tanto, se informa que a la fecha se encuentra en proceso de notificación por lo cual en cuanto quede debidamente notificado este Tribunal actuará de conformidad con lo ordenando por la Autoridad Federal, esto una vez que hayan transcurrido los tres días hábiles que se les otorgo a las demandadas para efectos de que cumplieran con lo requerido, esto es, exhibir las constancias con las cuales acrediten el debido cumplimiento de la condena.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	--

4	QUEJA 0040/2024-IV. JA-1849/2019-III.	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOCÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD MICHOCÁN.		12/12/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0040/2024-IV, derivado del Juicio Administrativo número JA-1849/2019-III y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la parte actora: "RODIMED" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, manifestara lo que a sus intereses convenga, requerimiento realizado mediante proveído del once de noviembre de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya ocurrido a presentar manifestaciones, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0040/2024-IV, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1849/2019-III. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0040/2024-IV y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-1849/2019-III, a la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
---	--	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CUMPLIR

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de diciembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.".	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	13/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que en los autos del recurso de reconsideración JA-R-0115/2024-II, se dictó acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el que informa que la Sala desechó por notoriamente improcedente al no haber acreditado la personería que ostentaban los promoventes en el recurso de reconsideración JA-R-0115/2024-II, en cita.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	13/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta SFA/DGJ/DC/DJF/0944/2024 presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de tres de diciembre de la presente anualidad.</p> <p>En consecuencia se tiene por informando a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que mediante oficio SFA/DGJ/DC/5812/2024 de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán remitiera a este Tribunal la información solicitada mediante acuerdo de tres de diciembre de la presente anualidad.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	13/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, de cuyo oficio se desprende la instrucción girada a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, al Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública de Carácuaro, Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ SUjeta A REVISIÓN Y CONSULTA

4	JA-0804/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		13/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte del Juez Primero Administrativo de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al juicio administrativo JA-0804/2023-I.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0016/2024-III.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
5	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	13/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por el Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrado por el Presidente Municipal, Jordán Reyes García, la Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, y los Regidores.</p> <p>En virtud de lo anterior y derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal los pagos que fueron convenidos con la parte actora en la Sesión de Cabildo acordada en audiencia conciliatoria, por lo tanto en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana., para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Informe a este Órgano Jurisdiccional si se han realizado pagos a la parte actora de conformidad con lo acordado entre las partes.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE DATOS. PARA REFERENCIAS CONSULTAR EN SU CASO.